

# 10.



*La Calidad Académica,  
un Compromiso Institucional*



"Constelación de Orión"  
[www.hubblesite.org](http://www.hubblesite.org)

## *Análisis comparativo del sistema de "Retención en la Fuente" para el recaudo del Impuesto de Renta en Colombia y en España*

*Constanza Loreth Fajardo-Calderón  
Dora Cecilia Suárez Amaya*

Fajardo C., Constanza  
L. y Suárez A., Dora  
C. (2011). Análisis  
comparativo del sistema  
de "Retención en la  
Fuente" para el recaudo  
del Impuesto de Renta en  
Colombia y en España  
Criterio Libre, 9 (15),  
233-282  
ISSN 1900-0642

# ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA DE “RETENCIÓN EN LA FUENTE” PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE RENTA EN COLOMBIA Y EN ESPAÑA\*

CONSTANZA LORETH FAJARDO-CALDERÓN\*\*  
DORA CECILIA SUÁREZ AMAYA\*\*\*

*Fecha de recepción: enero 19 de 2011*

*Fecha de aceptación: octubre 9 de 2011*

## RESUMEN

El estudio realizado desde el semillero de investigación de tributaria SITUQ logra desarrollar el trabajo de investigación “Análisis comparativo de impuestos de carácter nacional del Derecho Tributario de Colombia y el Derecho Tributario de España”, con el cual se conoce el marco histórico de los impuestos en Colombia; se comprenden los sistemas tributarios; se establece el estado de arte de los impuestos de carácter nacional; se construye un análisis comparativo de sus diferencias y similitudes, y se complementa con el análisis del sistema de retención en la fuente en ambos países. También se analizan los efectos en los mismos al considerar el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio”.

El presente artículo da cuenta de uno de los objetivos propuestos donde se logra analizar los elementos básicos del sistema denominado “Retención en

\* Artículo producto del proyecto de investigación “Análisis comparativo de impuestos de carácter nacional del Derecho tributario de Colombia y el Derecho tributario de España”, en el cual colaboraron, entre otras, las alumnas Nury Alexandra Burbano Córdoba y Carol Vivian Marín Vargas.

\*\* Contadora pública, Universidad del Quindío, Armenia, Colombia; magister en educación – docencia, Universidad de Manizales, Colombia; especialista en ciencias tributarias, Universidad del Quindío, Armenia, Colombia; especialista en control fiscal para entidades públicas, Universidad del Quindío. Directora, especialización en gerencia tributaria, Universidad La Gran Colombia, Armenia; docente de planta de la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas, programa de contaduría, Universidad del Quindío. lorethfa1@yahoo.es.

\*\*\* Contadora pública, Universidad del Quindío, Armenia, Colombia. Especialista en ciencias tributarias, Universidad del Quindío: estudios de maestría en gestión empresarial con énfasis en gerencia tributaria y auditoría de impuestos. Docente de la Facultad de Ciencias Económicas y administrativas, programa de contaduría, Universidad del Quindío, Armenia. contabilidad@cofincafe.com.

la fuente”, creado como mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de renta a través del cual asegura la obtención de ingresos como la principal fuente del gasto público de ambos Estados.

Con este análisis comparativo se sintetiza y se dan a conocer las características principales, las formas de operar y las obligaciones fiscales que genera el sistema de Retención en la fuente para los agentes de retención en el desarrollo de los hechos económicos, no sólo en Colombia sino también para España, e igualmente se involucran las transacciones entre ambos países como respuesta a la creciente apertura económica y a la aplicación del convenio internacional existente tanto para personas naturales como para empresas, residentes o domiciliadas.

Lo anterior es de interés para la comunidad académica y profesional, la cual puede abordar los hechos económicos y fiscales en un ambiente competitivo que exige el mundo actual.

**PALABRAS CLAVE:**

Retención en la fuente, rentas, ganancias, dividendos.

**CLASIFICACIÓN JEL:**

M4, M21, H26, H29.

**ABSTRACT**

COMPARATIVE ANALYSIS OF THE “WITHHOLDING TAX SYSTEM” FOR THE COLLECTION OF THE INCOME TAX IN COLOMBIA AND SPAIN

This study, made at the breeding ground of the Tributary Research SITUQ, develops the “Comparative Analysis of National Taxes and Tributary Law in Colombia and Spain Research” known as the historical frame of taxes in Colombia where the tributary systems are understood, a state-of-the-art tax characterization is established, a comparative analysis of differences and similarities is built and is complemented with a withholding tax system analysis in both countries.

The effects on them are also analyzed considering the “Kingdom of Spain and Colombia Agreement to avoid double taxation and to prevent fiscal evasion of the Income and Equity Tax”.

This article refers to one of the proposed objectives where the basic elements of the system called “Withholding Tax” is achieved., created as an anticipated tax collection mechanism through which obtaining income as the main source for the Public Expenditure of both States is assured.

This comparative analysis synthesizes and acknowledges the main characteristics, operation systems and fiscal obligations that the withholding tax system generates for the withholding agents in the development of economic facts not only in Colombia but also in Spain. It also involves the transactions between both countries as an answer to the growing economic opening and the application of an international agreement both for companies, residents, legal and natural persons. This is interesting for the academic and professional community, who may approach the economic and fiscal facts in the competitive environment demanded nowadays.

**Keywords:** Withholding tax, income, profit, dividends.

**JEL Classification:** M4, M21, H26, H29.

## RESUMO

ANÁLISE COMPARATIVA DO SISTEMA DE “RETENÇÃO NA FONTE” PARA O RECOLHIMENTO DO IMPOSTO DE RENDA NA COLÔMBIA E NA ESPANHA

O estudo realizado a partir do grupo de iniciação de pesquisa tributária SITUQ consegue desenvolver o trabalho de pesquisa “Análise comparativa de impostos de caráter nacional do Direito Tributário da Colômbia e o Direito Tributário da Espanha”, com o qual se conhece o contexto histórico dos impostos na Colômbia; compreendem-se os sistemas tributários; estabelece-se o marco referencial dos impostos de caráter nacional; constrói-se uma análise comparativa de suas diferenças e similaridades, e complementa-se com a análise do sistema de retenção na fonte em ambos países. Também se analisam os efeitos nos mesmos ao considerar o “Convênio entre o Reino da Espanha e a República da Colômbia para evitar taxaço dupla e prevenir a evasão fiscal em matéria de impostos sobre a Renda e sobre o Patrimônio”.

O presente artigo atinge um dos objetivos propostos onde se consegue analisar os elementos básicos do sistema denominado “Retenção na fonte”, criado como mecanismo de arrecadação antecipado do imposto de renda através do qual se assegura a obtenção de ingressos como a principal fonte do gasto público de ambos Estados.

Com esta análise comparativa se sintetiza e conhecem-se as características principais, as formas de operar e as obrigações fiscais que gera o sistema de Retenção na fonte para os agentes de retenção no desenrolar dos fatos econômicos, não só na Colômbia, mas também na Espanha, e igualmente se envolvem as transações entre ambos os países como resposta à crescente abertura econômica e a aplicação do convênio internacional existente tanto para pessoas físicas como para empresas, residentes ou domiciliadas.

O dito anterior é de interesse para a comunidade acadêmica e profissional, a qual pode abordar os fatos econômicos e fiscais em um ambiente competitivo que exige o mundo atual.

**Palavras-chave:** Retenção na fonte, rendas, ganhos, dividendos.

**Classificação JEL:** M4, M21, H26, H29.

## RÉSUMÉ

ANALYSE COMPARATIVE DU SYSTÈME DE «RETENUE» POUR LA COLLECTE DES IMPÔTS  
EN COLOMBIE ET EN ESPAGNE

L'étude fait dans le groupe SITUQ a réussi à développer le projet de recherche «Analyse comparative d'impôt national de Droit Fiscal en Colombie et Droit Fiscal en Espagne», avec lequel on peut mieux comprendre le contexte historique des impôts en Colombie, les systèmes fiscaux et la définition de l'état de lieux des impôts nationaux, pour construire une analyse comparative de leurs différences et leurs similitudes. Cette étude est complétée par l'analyse de retenue dans les deux pays. Il aborde également les effets sur eux de considérer la «Convention entre le Royaume d'Espagne et la République de Colombie afin d'éviter les doubles impositions et de prévenir l'évasion fiscale en matière d'impôts sur le revenu et la fortune».

Cet article rapporte l'un des objectifs où il est possible d'analyser les éléments de base du système appelé "impôt anticipé" créé en tant que mécanisme de collecte de l'avance impôt sur le revenu, grâce à la génération de revenus qui assurent les principaux sources de dépenses publiques dans les deux états.

Cette analyse comparative permettent connaître les principales caractéristiques, les façons de passif d'exploitation et fiscales générées par le système de retenue à la source de la retenue des agents dans le développement des faits économiques, pas seulement en Colombie mais aussi en Espagne, et participe également les transactions entre les deux pays en réponse à la libéralisation économique accrue et la mise en œuvre de la convention internationale existante pour les particuliers et les entreprises résidentes ou domiciliées.

Ceci est d'intérêt pour les communautés académiques et professionnels, qui peuvent aborder les faits économiques et fiscales dans un environnement concurrentiel qui exige le monde aujourd'hui.

**Mots clés:** Retenue à la source, le revenu, le bénéfice, les dividendes.

**Classification JEL:** M4, M21, H26, H29.

*“Si lográramos aprender el arte de mantenernos siempre ecuanímenes, reduplicaríamos incomparablemente nuestra eficacia”.*

ORISON S. MARDEN

## INTRODUCCIÓN

---

El Derecho tributario internacional se ha convertido en una realidad profundamente influenciada por la economía y la política, que cada vez más, disminuye la soberanía de los Estados, haciendo necesario el establecimiento de un Derecho Internacional que determine los principios y las reglas aplicables a los agentes económicos que operan en diversas jurisdicciones tributarias.

Lo anterior requiere profesionales capaces para resolver asuntos jurídico-tributarios propios del entorno internacional, en el cual se involucran los derechos internos de varios países, los principios y normas del Derecho colombiano e internacional y normas emanadas de organizaciones internacionales. Con el trabajo de investigación “Análisis comparativo de impuestos de carácter nacional del Derecho Tributario de Colombia y el Derecho Tributario de España” se recogen las inquietudes académicas y de formación desde el semillero de tributaria y se pretende establecer el estado del arte de la mayoría de los impuestos reglamentados en Colombia, para iniciar un proceso de evaluación, análisis y comparación entre diferentes países y de esta manera identificar diferencias y semejanzas tributarias entre éstos para proyectar las empresas productivas y orientar a los profesionales al mercado internacional.

El trabajo de investigación se desarrolla teniendo en cuenta los siguientes componentes: el problema de investigación, sus antecedentes, conceptualización, impacto esperado y planteamiento del problema. Los objetivos, tanto el general como los específicos; la justificación del proyecto de investigación; la metodología utilizada para la realización del proyecto; el marco teórico, el análisis de los resultados del trabajo de campo y, por último, las conclusiones

y recomendaciones. Producto de este trabajo son varios textos escritos por las investigadoras principales y varios artículos como resultado del mismo proceso investigativo.

El presente artículo hace parte del desarrollo de uno de los objetivos del trabajo final de la investigación con el cual se logra dar a conocer los elementos tributarios básicos comparados del sistema denominado “Retención en la fuente”, creado por el Estado colombiano y por el español como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos, entre los cuales se destaca el del impuesto de renta como uno de los más representativos en sus presupuestos de ingresos fiscales.

Resulta importante conocer su definición, características, elementos y formas de operar debido a las diferentes obligaciones fiscales y de información contable y financiera que genera en los agentes de retención y en los contribuyentes del impuesto, en el desarrollo de los hechos económicos producto de actividades comerciales o de servicios, no sólo en cada país sino también cuando se involucra transacciones a nivel internacional como respuesta a la creciente apertura económica y celebración de convenios entre empresas y diferentes países con los cuales existen o no convenios internacionales.

Por lo anterior, se aborda el manejo o tratamiento de la retención en la fuente en Colombia, comparándola con el sistema tributario de retención en la fuente en España, para determinar algunas diferencias y similitudes y su aplicación en ambos países con el fin de cumplir las obligaciones fiscales de manera oportuna y así contribuir al desarrollo económico y social de cada país.

## 1. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DEL SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE EN COLOMBIA Y EN ESPAÑA

Para establecer las diferencias y similitudes del Sistema de Retención en la fuente aplicado en los países Colombia y España, se aborda toda la regulación actual compilada en ambos Estados. En este sentido, se hizo necesario la comprensión del sistema estableciéndose el estado del arte en ambos países lográndose identificar los antecedentes, los cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera:

En Colombia, según Fajardo, Donneys y Cabal (2008), el origen de la Retención en la fuente se encuentra regulado en el Decreto Extraordinario 1651 de 1961, con el cual se establece el procedimiento tributario para efectos del control y recaudo de los impuestos nacionales. En su artículo 99, se autoriza al gobierno nacional para “establecer retenciones en la fuente con el propósito de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipos”; en principio, se aplicó como mecanismo de recaudo del impuesto de renta para inversionistas extranjeros sin domicilio en el país sobre sus dividendos en el momento de su apropiación y del retiro del país. En 1969, con la Ley 38 se señaló un estatuto legal sobre la retención en la fuente, en donde se señalan como los primeros retenidos los asalariados y los accionistas. Se señalan como ingresos sujetos a retención los salarios y los dividendos; se indicó quiénes eran los agentes de retención, los pagos a los cuales no se les efectuaba la retención, el mecanismo de imputación de la retención en las declaraciones privadas y liquidaciones oficiales de las declaraciones sobre el impuesto de renta y las sanciones para los agentes de retención por no retener o no consignar lo retenido.

A partir de este estatuto hasta la fecha, son muchas las regulaciones sobre el sistema de retención

*“El Derecho tributario internacional se ha convertido en una realidad profundamente influenciada por la economía y la política, que cada vez más, disminuye la soberanía de los Estados, haciendo necesario el establecimiento de un Derecho Internacional que determine los principios y las reglas aplicables a los agentes económicos que operan en diversas jurisdicciones tributarias.”*



*“La retención en la fuente constituye un anticipo sobre el pago del impuesto de renta y complementarios o el pago del impuesto para aquellas personas no obligadas a declarar y pagar el impuesto; un anticipo al impuesto sobre las ventas, una deducción en el impuesto sobre la renta en el caso de la retención a título de timbre y el pago gradual del gravamen a los movimientos financieros.”*

en la fuente que se han establecido, donde se han ampliado los conceptos de ingresos sujetos a retención; bases y tarifas; nuevos agentes de retención y el procedimiento para cumplir la obligación de recaudar y pagar lo retenido. Las normas de fuerza de ley sobre el tema se encuentran compiladas en el Estatuto tributario, en el libro II, en sus artículos 365 a 419 y sus modificaciones, incluyendo la última reforma tributaria en diciembre de 2010, sus decretos reglamentarios y modificaciones normatizadas en el año 2011.

Como el sistema de recaudo del impuesto de renta ha sido tan positivo se extendió a otros impuestos. A partir de la Ley 6 de 1992 se estableció para el recaudo del impuesto de timbre nacional y con la Ley 223 de 1995 se reglamentó la retención sobre el impuesto a las ventas. En esta misma época se inicia la retención sobre el impuesto de industria y comercio en la ciudad de Bogotá y actualmente se ha extendido a otros municipios. Más adelante, en 1999, surge el gravamen a los movimientos financieros y como único sistema de su recaudo a través del mecanismo de la retención en la fuente.

La retención en la fuente constituye un anticipo sobre el pago del impuesto de renta y complementarios o el pago del impuesto para aquellas personas no obligadas a declarar y pagar el impuesto; un anticipo al impuesto sobre las ventas, una deducción en el impuesto sobre la renta en el caso de la retención a título de timbre y el pago gradual del gravamen a los movimientos financieros (Art. 115 del E.T.).

Para España, la compilación de las normas que regulan el sistema tributario de retención se encuentra en el Real Decreto 439 de 2007 y en el Real Decreto 1777 de 2004, con sus modificaciones a partir de estas fechas y las demás normas vigentes.

Dentro de sus antecedentes y reformas más importantes encontramos: la Ley 40 de diciembre 9 de 1998, art. 82; la Ley 41 de diciembre 9 de 1998; los arts. 29 y 30, donde se regula el



impuesto de renta de no residentes y otras normas tributarias. El Real Decreto 214 de febrero 5 de 1999, art. 69 y siguientes reglamenta el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el Real Decreto 326 de febrero 26 de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los anteriores decretos fueron modificados en forma sustancial por el Real Decreto 1968 de diciembre 23 de 1999, el Real Decreto 1732 de octubre 20 de 2000, la Ley 6 de diciembre 13 de 2000, título V, arts. 35 y sgts.; el Real Decreto 1088 de junio 9 de 2000, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones sobre arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles. Se encuentran modificaciones además, en el Real Decreto 579 de junio 1 de 2001, la Ley 24 de 2001 de diciembre 27 y el Decreto Real 594 de junio 28 de 2002, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214, en materia de exenciones, rendimientos del trabajo y del capital mobiliario, deducciones, autoliquidación y retenciones.

Se aprueba la Ley 58 de diciembre 17 de 2003, que establece la Ley General Tributaria, con los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario español, la Ley 35 del 4 de noviembre de 2003 y la Ley 62 de 2003 de diciembre 30, que regula las medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Para el año 2004 se hace una actualización tributaria que compila y reglamenta el impuesto de renta y el sistema de retención en la fuente con el Real Decreto Legislativo del 5 de marzo;

el Real Decreto Legislativo del 3 de marzo; el Real Decreto Legislativo 1775 de julio 30; el Real Decreto Legislativo 1776 de julio 30 y el Real Decreto Legislativo 1777 de julio 30. Estos Decretos reglamentan el impuesto de renta de las personas físicas, de los no residentes y el impuesto de renta sobre sociedades, y sus efectos sobre el sistema de retención en la fuente.

Los Decretos anteriores han tenido modificaciones, entre las más importantes se encuentran: el Real Decreto 1309 del 4 de noviembre de 2005, la Ley 35 de noviembre 28 de 2006, el Real Decreto 1576 de diciembre 26 de 2006; el Real Decreto 439 de marzo 30 de 2007; el Real Decreto 1065 de julio 27 de 2007; el Real Decreto 1157 de diciembre 28 de 2007, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439 en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo. El Real Decreto 861 de mayo 23 de 2008, por el que se modifica el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas y el Real Decreto 2004 de diciembre 23 de 2009, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065.

Con las normas vigentes en ambos Estados se hace la siguiente comparación.

Cuadro 1.

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>La retención a título del impuesto sobre la renta y complementarios es el sistema de recaudo anticipado que se origina en el momento del nacimiento de los presupuestos creadores del mismo, por tanto su finalidad es conseguir de forma gradual que el impuesto se recaude dentro del mismo período en que se cause.</p> <p>De hecho, constituye un anticipo del impuesto de renta y complementarios o el pago del impuesto para aquellos no obligados a declarar y pagar el impuesto.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Cancela al abogado Carlos Cifuentes \$4.600.000 por prestación de sus servicios.</p> <p><b>Concepto: honorarios</b> Base: \$4.600.000 Tarifa: 10% por ser una persona natural no declarante. Monto a retener: \$4.600.000 * 10% = \$460.000</p> <p><b>Análisis:</b> La retención en la fuente en ambos países se ha establecido como un sistema de recaudo anticipado del impuesto de renta, lo que evidencia un tratamiento similar.</p> <p>En ambos países está regulado con normas de carácter nacional, lo que les permite legalmente, activar un flujo constante de recursos en ambos Estados y no tener que esperar a que se cumpla el período gravable del impuesto para hacer efectivo su recaudo.</p>	ART. 367 DEL E.T.	<p>Cantidades que se detraen al contribuyente por el pagador de determinadas rentas, por estar así establecido en la ley, para ingresarlas en la Administración tributaria como “anticipo” de la cuota del impuesto que el contribuyente ha de pagar.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Pascual Jiménez es médico y contrata a un abogado para que lo defienda en un proceso judicial en el que se le acusa de negligencia. En el momento de la firma del contrato le entrega 4.000 Euros.</p> <p><b>Solución:</b> El médico al satisfacer al abogado rendimientos procedentes de una actividad laboral, deberá retener el 15% del valor del contrato, es decir, 600 Euros, con la obligación de ingresarlo al tesoro público.</p>	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
		<p><b>INGRESOS A CUENTA</b></p> <p>Se prevé para toda retribución en especie y otros supuestos, consistiendo en un ingreso que viene obligado a efectuar el pagador de los rendimientos y que se asimila en su régimen jurídico y efectos a la retención, es decir, cantidades que se ingresan en la Administración tributaria por el pagador de determinadas rentas por estar así establecido en la ley, <b>como anticipo de la cuota del impuesto</b> que ha de pagar el perceptor de las mismas. El sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta deberá presentar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior, e ingresar su importe en el Tesoro Público.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Determinación del ingreso a cuenta.</p> <p>Pedro Ruiz es arquitecto y contrata los servicios de un abogado para que le defienda en un proceso judicial de responsabilidad civil. Los cuales ascienden a 5000 euros y debido a problemas de liquidez le entrega un televisor plasma cuyo valor de mercado es 5.500 euros.</p> <p><b>Solución:</b> La retribución pagada al abogado se realiza en especie, por lo que en vez de retención deberá practicar un ingreso a cuenta que se ingresará al Tesoro Público y se calculará aplicando un porcentaje del 15% sobre el valor del mercado del bien, es decir, 825 euros.</p>	<p>AEAT y el Art. 108 Real Decreto 439 de 2007</p>

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p><b>AUTORRETENCIÓN</b></p> <p>La autorretención es la figura que consiste en que el mismo sujeto pasivo de la retención en la fuente (el vendedor del producto o servicio) es quien practica la respectiva retención, no le retienen sino que se autorretiene.</p> <p>La autorretención se presenta cuando la persona que compra o paga el servicio no debe efectuarle retención en la fuente al que vende o presta el servicio, puesto que el que vende o presta el servicio se la debe efectuar a sí mismo sobre el valor de la operación.</p> <p>Actualmente la competencia para autorizar, designar o suspender personas jurídicas como autorretenedores está en el director de Impuestos y Aduanas Nacionales, por expresa disposición de la Ley o por autorización (Art. 368 del E.T., parágrafo 1).</p> <p><b>Análisis:</b> El concepto de autorretención se asemeja a los pagos fraccionados en España, que consiste en que el mismo sujeto pasivo se calcule su propia retención en la fuente y la ingrese a la Administración tributaria, como parte del impuesto global de renta.</p> <p>La diferencia radica en que los pagos fraccionados en España se liquidan en los 20 primeros días de los meses de abril, octubre y diciembre respectivamente, mientras que en Colombia se deben calcular por autorización o designación de la DIAN y se presentan en la declaración mensual de retención en la fuente según la causación de los mismos.</p>	Art. 368 E.T	<p><b>PAGOS FRACCIONADOS</b></p> <p>Consisten en el deber que se impone a quienes desarrollan actividades económicas (empresarios o profesionales), de que con cierta periodicidad a lo largo del período impositivo ingresen una parte de los rendimientos derivados de estas actividades, que también serán tenidos en cuenta a la hora de practicar la liquidación global del tributo.</p> <p>La finalidad de los pagos fraccionados es anticipar el impuesto que será definitivamente satisfecho por el sujeto pasivo, siendo, por ello, la propia entidad que obtiene las rentas la que realiza el ingreso de las cantidades correspondientes. El Texto difundido de la Ley Impuesto Sociedades establece que los sujetos pasivos deberán efectuar tres pagos a cuenta durante el ejercicio, en los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre. Dichos pagos fraccionados, que tendrán la naturaleza de deuda tributaria, se realizarán a cuenta de la liquidación que corresponda al período impositivo en curso el día primero de cada uno de los meses citados.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Manuel García se dedica a la compraventa y alquiler de locales de negocio. Durante el ejercicio ha obtenido los siguientes ingresos y gastos:</p> <p><b>Ingresos</b> \$190.000  <b>Gastos:</b> \$50.000  Además, durante el ejercicio le han practicado retenciones procedentes de los alquileres que percibe por importe de 15.000 euros.</p>	Art. 45 Real Decreto Legislativo 4 de 2004.

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
		<p><b>Solución:</b> el importe del pago fraccionado será el siguiente:</p> <p><b>Rendimiento neto:</b> \$ 140.000  <b>20% Rendimiento neto:</b> \$28.000 (a)  <b>Retenciones:</b> 15.000 (b)  <b>Pago fraccionado del período:</b> \$13000 (a) – (b)  <b>Pago fraccionado a ingresar:</b> \$13.000</p>	
<p><b>PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO</b></p> <p><b>Equidad:</b> el tributo debe estar de acuerdo con la capacidad real del sujeto pasivo.</p> <p><b>Progresividad:</b> aumenta de acuerdo con las condiciones económicas.</p> <p><b>Igualdad del tratamiento fiscal:</b> todos los ciudadanos son iguales ante la ley tributaria; esta igualdad debe ser tanto horizontal (igual capacidad económica, igual tratamiento fiscal) como vertical (desigual capacidad económica, desigual tratamiento fiscal).</p> <p><b>Igualdad fisco – contribuyente:</b> tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo están sometidos en las mismas condiciones ante la Ley tributaria.</p> <p><b>Legalidad:</b> no hay tributo ni exención sin ley. Este principio se aplica en las siguientes formas: La Ley tributaria en sentido formal y material: En el sentido formal, la ley es válida cuando se expide por un órgano competente (Congreso o el Gobierno), cumpliendo con las formalidades constitucionales.</p>		<p><b>PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO ESPAÑOL.</b></p> <p><b>Capacidad económica:</b> Es la cantidad de ingresos o riqueza que un ciudadano posee, por tanto los tributos deberán tener en cuenta esta capacidad a la hora de determinar lo que cada ciudadano debe pagar.</p> <p><b>Progresividad:</b> Cuanta más capacidad económica tenga una persona, más tributos pagará en forma progresiva.</p> <p><b>Igualdad y generalidad</b>                      Todos los españoles somos iguales a la hora de pagar los tributos.</p> <p><b>Legalidad</b>                      El artículo 133 de la Constitución establece que el único que tiene poder para establecer los tributos es el Estado, mediante Ley.</p> <p><b>No confiscatoriedad</b>                      La tributación no podrá ser superior a la renta o patrimonio gravado.</p>	

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>En el sentido material, puede ser eficaz o ineficaz por la aplicación de su contenido.</p> <p><b>La justicia:</b> el impuesto debe ser justo en la medida de la capacidad del contribuyente.</p> <p><b>Irretroactividad de la Ley fiscal:</b> la ley fiscal debe ser preexistente a la verificación del hecho imponible, sólo debe aplicarse hacia el futuro respecto del hecho verificado dentro de su vigencia atribuible a determinado sujeto.</p> <p><b>Interpretación de la Ley tributaria:</b> no debe existir vacíos en la ley.</p> <p><b>Certeza:</b> el impuesto debe ser cierto, en cuanto a qué, quién, su cuantía, fecha y condiciones de pago; deben ser conocidos y anticipados suficientemente por el contribuyente, con el fin de que tengan claridad sus derechos y obligaciones.</p> <p><b>Comodidad:</b> las normas generales reguladoras se deben dar a conocer sin que se requiera para ello un duro esfuerzo.</p> <p><b>Economía:</b> Todo impuesto debe plantearse de modo que la diferencia de lo que se recauda y lo que se ingresa en el tesoro público, sea mínima.</p> <p><b>Uniformidad:</b> cuidar que en la promulgación de normas y reglamentaciones éstas conserven su forma y semejanza. Que además de imponer el gravamen debe considerar el efecto que va a producir en el sujeto pasivo.</p> <p><b>Análisis:</b> en general, los principios de ambos sistemas tributarios son similares en cuanto a la capacidad económica que tenga la persona y la legalidad del tributo.</p>			

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p><b>Facultad de establecer retenciones</b></p> <p>La ley ha autorizado al Gobierno Nacional para establecer retenciones en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para el beneficio de los mismos, que efectúen los agentes de retención con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y complementarios, para lo cual puede determinar los porcentajes de retención tomando en cuenta la naturaleza del concepto, la cuantía del pago o abono en cuenta y las tarifas de impuesto vigentes, para los distintos contribuyentes, así como cualquier otro aspecto que tenga incidencia en dichas tarifas como buena cuenta o anticipo.</p> <p><b>Análisis:</b> En los dos países el gobierno tiene la facultad para establecer retenciones en la fuente, como pagos o abonos a cuenta del impuesto de Renta.</p>	<p>Art. 365 366, 366-1 E.T</p>	<p><b>Facultad de establecer retenciones</b></p> <p>a) La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.</p> <p>b) Las comunidades autónomas y las entidades locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>c) Las demás entidades de derecho público podrán exigir tributos cuando una ley así lo determine.</p> <p>El artículo 99 de la Ley del IRPF establece que en este impuesto existirán, como pagos a cuenta, las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados.</p>	<p>Art. 4 Ley 58 de 2003</p>
<p><b>Agentes retenedores</b></p> <p>Los agentes retenedores son personas naturales o jurídicas señalados por la ley como responsables ante el fisco, por desarrollar actos u operaciones que por expresa disposición legal deban practicar la retención en la fuente y en consecuencia declarar y pagar la retención efectuada.</p> <p>La ley señala en forma general, como agentes retenedores a las personas naturales o jurídicas,</p>	<p>Art. 368, 368-1, 368-2 E.T.</p>	<p><b>Obligados a realizar pagos a cuenta</b></p> <p>1. Está obligado a realizar pagos fraccionados el contribuyente a quien la ley de cada tributo impone la obligación de ingresar cantidades a cuenta de la obligación tributaria principal con anterioridad a que ésta resulte exigible.</p> <p>2. Es retenedor la persona o entidad a quien la ley de cada tributo impone la obligación</p>	<p>Art. 37 Ley 58 de 2003</p>



Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>las entidades de derecho público, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios incluyendo las uniones temporales, los fondos de valores, las comunidades organizadas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho y las empresas unipersonales.</p> <p>En cuanto a los fondos de inversión, de valores y comunes, el Art. 368-1 del Estatuto Tributario establece la retención en la fuente que corresponde.</p> <p><b>Análisis:</b> En los dos Estados los agentes retenedores son las personas responsables ante la administración de ingresar cantidades por concepto de retención en la fuente, según lo establecido en la ley.</p> <p>De otra parte, se debe tener en cuenta que en España al existir tres figuras relacionadas con el término Retención en la fuente, también hay 3 clases de obligados a retener denominados: retenedor, obligados a realizar pagos fraccionados y el obligado a realizar ingresos a cuenta.</p>		<p>de detraer e ingresar en la Administración tributaria, con ocasión de los pagos que deba realizar a otros obligados tributarios, una parte de su importe a cuenta del tributo que corresponda a éstos.</p> <p>3. Es obligado a practicar ingresos a cuenta la persona o entidad que satisface rentas en especie o dinerarias y a quien la ley impone la obligación de realizar ingresos a cuenta de cualquier tributo.</p>	
<b>Período fiscal</b>		<b>Período impositivo</b>	
<p>El período fiscal de las retenciones en la fuente será mensual. En el caso de liquidación o terminación de actividades, el período fiscal se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595. Cuando se inicien actividades durante el mes, el período fiscal será el comprendido entre la</p>	<p>Art. 604 E.T</p> <p>Art. 8 Decreto 1189 de 1988</p>	<p>El sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta deberá presentar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, la declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior, e ingresar su importe en el Tesoro Público.</p>	<p>Art. 108 Real Decreto 439 de 2007</p>

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<p><b>Definición</b></p> <p>fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.</p> <p>El período fiscal para la retención en la fuente es el mes calendario; sin embargo, las empresas podrán utilizar sus propios calendarios con el fin de determinar el mes objeto del pago, siempre y cuando cumplan con las siguientes reglas:</p> <p>El primer mes del año debe comenzar el 1 de enero.</p> <p>El último mes del año debe cerrar el 31 de diciembre.</p> <p>Los meses fiscales deben cerrar como máximo, cinco días calendario antes o después del último día de cada mes.</p> <p><b>Análisis:</b> El período fiscal de la retención en la fuente en Colombia será mes calendario, diferente al período impositivo en España, donde se debe declarar en los 20 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, es decir, trimestralmente, además de presentar una declaración anual de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados hasta la fecha.</p>		<p><b>Definición</b></p>	
<p><b>Tipos de agentes retenedores</b></p> <p>Como agentes retenedores o de percepción, de un modo taxativo, están en el Art. 368, 368-1, 368-2 del Estatuto tributario:</p> <p>Las personas jurídicas tanto comerciales como civiles, entre las que tenemos las sociedades anónimas, limitadas y sus asimiladas.</p>	<p>Art. 368, 368-1 y 368-2 del E.T</p>	<p><b>Tipos de agentes de retención</b></p> <p>Con carácter general, estarán obligados a retener o ingresar a cuenta, en cuanto satisfagan rentas sometidas a esta obligación:</p> <p>Las personas jurídicas y demás entidades, incluidas las comunidades de propietarios y las entidades en régimen de atribución de rentas.</p>	<p>Art. 76 Real Decreto 439 de 2007</p>

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>Las entidades de Derecho público.</p> <p>Los fondos de inversión, de valores y comunes (Art. 368-1 del E.T; Ley 49/90. Art. 8).</p> <p>Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y cesantías.</p> <p>Los consorcios, incluidas las uniones temporales (Art. 368 del E.T, D.R. 83691, Art. 33).</p> <p>Oficinas de tránsito y transporte, por el traspaso o venta de vehículos automotores que constituyan activos fijos para la persona natural que lo enajena.</p> <p>Cooperativas (D.R 124/97 Art. 10, parágrafo 6).</p> <p>Los notarios que efectúan la retención en la enajenación de activos fijos, bienes raíces, de personas naturales, derechos sucesorales, sociales o litigiosos, que constituyan activos fijos para el enajenante (Art. 518 E.T).</p> <p>Las bolsas cuando una persona jurídica le paga comisión a un comisionista por la compra de un título valor. En este caso normalmente debería ser la persona jurídica quien debería efectuar la retención, pero por mandato de la ley, le corresponde a la bolsa.</p> <p>Las comunidades organizadas.</p> <p>Las sociedades administradoras de fondos (Ley 49/90, arts. 8 y 9, E.T., Art. 368-1; D.R. 836/91, Art. 12).</p> <p>En los contratos de mandato, incluida la administración</p>		<p>Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, cuando satisfagan rentas en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español, que operen en él mediante establecimiento permanente.</p> <p>Las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español, que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, en cuanto a los rendimientos del trabajo que satisfagan, así como respecto de otros rendimientos sometidos a retención o ingreso a cuenta que constituyan gasto deducible para la obtención de rentas procedentes de prestaciones de servicios, asistencia técnica, obras de instalación y montaje y, en general, de actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin mediación de establecimiento permanente.</p> <p>En las operaciones realizadas en España por fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, conforme a lo previsto en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, estará obligado a practicar retención o ingreso a cuenta el representante designado al efecto (a partir de 1/1/2007).</p> <p>En ningún caso estarán obligadas a practicar retención o ingreso a</p>	

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<i>Definición</i>		<i>Definición</i>	
<p>delegada, el mandatario practicará las retenciones teniendo en cuenta la calidad del mandante. El mandate practicará la retención sobre el impuesto de renta al mandatario por conceptos de honorarios.</p> <p>Las sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas.</p> <p>Las personas naturales sobre pagos por concepto de:</p> <p>Ingresos laborales (Art. 383 del E.T)                      Rifas, apuestas y similares (Art. 40 del E.T)                      Pagos o giros al exterior (Art. 406 del E.T)</p> <p>Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y posean un patrimonio bruto o hayan obtenido ingresos brutos con referencia al año inmediatamente anterior superiores a 30.000 UVT y siguientes, deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392; honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos, art. 395, rendimientos financieros e intereses y el Art. 401, sobre otros ingresos tributarios, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos. (E.T., arts. 368, 368-1, 368-2; L. 223/95, art. 122; D.R. 422/91, art. 25; D.R. 836 / 91, arts. 12, 13, 14).</p> <p>Para efectos de establecer la cuantía de los ingresos brutos a que hace referencia el art. 368-2</p>		<p>cuenta las misiones diplomáticas u oficinas consulares en España de Estados extranjeros.</p>	

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>del E.T, no se tendrán en cuenta los provenientes de ganancias ocasionales (art. 14, Decreto 836/91).</p> <p><b>Análisis:</b> como se puede observar, en ambos países los agentes retenedores se han denominado de manera similar, debido a que tanto personas naturales o físicas, como las personas jurídicas, deberán retener en el mismo momento en que se genere la obligación, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la respectiva normativa.</p>			
<p><b>Obligaciones y responsabilidades de los agentes de retención</b></p> <p>Las obligaciones del agente de retención consisten en practicar la retención, declarar las retenciones practicadas o aquellas que de conformidad con la ley debieron practicarse, consignar o pagar lo retenido y expedir certificados de las retenciones efectuadas.</p> <p><b>1. Practicar la retención</b></p> <p>Los agentes de retención deben practicar la retención en la fuente, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que realicen, con excepción de aquellos casos en que se trate de pagos o abonos en cuenta de ingresos no constitutivos de renta o de ganancia ocasional, o exentos del impuesto sobre la renta y complementarios, o que no constituyen ingreso fiscal para el beneficiario.</p>	<p>Art. 375 E.T</p> <p>Art. 382 E.T</p> <p>Art.376 E.T</p> <p>Art. 378 E.T</p>	<p><b>Obligaciones y responsabilidades de los agentes de retención</b></p> <p>1. El sujeto obligado a retener y practicar ingresos a cuenta deberá presentar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, declaración de las cantidades retenidas y de los ingresos a cuenta que correspondan por el trimestre natural inmediato anterior, e ingresar su importe en el Tesoro Público.</p> <p>2. El retenedor u obligado a ingresar a cuenta deberá presentar en los primeros veinte días naturales del mes de enero una declaración anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados. No obstante, en el caso de que esta declaración se presente en soporte directamente legible por ordenador o haya sido generado mediante la utilización, exclusivamente, de los correspondientes módulos de</p>	<p>Art. 108 Real Decreto 439 de 2007</p>

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>Retener implica que el agente de retención identifique el concepto del pago o abono en cuenta, determine la parte del mismo que es base para la retención y aplique a dicha base el porcentaje correspondiente.</p> <p>A los pagos o abonos en cuenta que se realicen a extranjeros residentes o domiciliados en Colombia, se hará la retención en las mismas condiciones aplicadas para los colombianos residentes en el país. En caso de que ésta no se efectúe deberá asumirla el agente de retención (D.R. 257/83, art. 14).</p> <p><b>2. Presentar declaraciones</b></p> <p>Los agentes de retención deben presentar mensualmente declaraciones de retenciones en la fuente en los formatos prescritos por la administración tributaria, en las cuales indicarán los montos acumulados de las retenciones practicadas por los diferentes conceptos durante el respectivo período.</p> <p>Los agentes de retención que tengan una o más sucursales en el país deben presentar una sola declaración, en forma consolidada; el pago puede hacerlo en cualquiera de las entidades autorizadas para recaudar, sin importar el lugar.</p> <p>Las entidades de derecho público podrán presentar una declaración por cada oficina retenedora, para lo cual se asigna un NIT especial por parte de la DIAN; se excluye de este beneficio a empresas</p>		<p>impresión desarrollados, a estos efectos, por la Administración tributaria, el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de enero del año siguiente al del que corresponde dicha declaración.</p> <p>3. El retenedor u obligado a ingresar a cuenta deberá expedir en favor del contribuyente certificación acreditativa de las retenciones practicadas o de los ingresos a cuenta efectuados, así como de los restantes datos referentes al contribuyente que deben incluirse en la declaración anual a que se refiere el apartado anterior.</p> <p>La citada certificación deberá ponerse a disposición del contribuyente con anterioridad a la apertura del plazo de declaración por este Impuesto.</p> <p>A las mismas obligaciones establecidas en los párrafos anteriores estarán sujetas las entidades domiciliadas, residentes o representadas en España, que paguen por cuenta ajena rentas sujetas a retención o que sean depositarias o gestionen el cobro de rentas de valores.</p> <p>4. Los pagadores deberán comunicar a los contribuyentes la retención o ingreso a cuenta practicado en el momento que satisfagan las rentas indicando el porcentaje aplicado, salvo en rendimientos de actividades económicas.</p> <p>5. Las declaraciones a que se refiere este artículo se realizarán en</p>	

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>industriales y comerciales del Estado (D.R. 1000/89, Art. 3°).</p> <p>El período fiscal de la retención en la fuente es el mes calendario, y las declaraciones de retención son mensuales y en ellas se incluirá las retenciones en la fuente que practicó o debió practicar el agente de retención durante dicho período y las que se causaron. Sin embargo, la ley autoriza que las empresas puedan utilizar sus propios calendarios contables con el fin de determinar el mes objeto de pago, siempre que el primer mes del año comience el 1° de enero y el último termine el 31 de diciembre; los demás meses podrán cerrarse como máximo cinco días calendario antes o después del último día calendario de cada mes (D.R. 1189/88, art. 8°).</p> <p>En el evento de que en un mes no llegue a practicarse retención en la fuente, actualmente ya no hay lugar a presentar la declaración diligenciada con \$ -0; como estuvo vigente desde julio de 2006 hasta diciembre de 2010.</p> <p><b>Con la Reforma Tributaria</b> (Ley 1430 de 2010)<sup>1</sup> se modifican algunos aspectos relativos a la presentación de la declaración de la retención en la fuente de la siguiente manera:</p> <p><i>Artículo 20. No obligados a presentar declaración de retención en la fuente. Se</i></p>		<p>los modelos que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien, asimismo, podrá determinar los datos que deben incluirse en las declaraciones, de los previstos en el apartado 2 anterior, estando obligado el retenedor u obligado a ingresar a cuenta a cumplimentar la totalidad de los datos así determinados y contenidos en las declaraciones que le afecten.</p> <p>La declaración e ingreso se efectuarán en la forma y lugar que determine el Ministro de Economía y Hacienda, quien podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos y ampliar el plazo correspondiente a las declaraciones que puedan presentarse por esta vía, atendiendo a razones de carácter técnico, así como modificar la cuantía del Presupuesto anual y la naturaleza de las rentas a que se refiere el párrafo tercero del apartado 1 de este artículo.</p> <p>6. La declaración e ingreso del pago a cuenta a que se refiere el apartado 3° del artículo 76.2.d de este Reglamento se efectuará en la forma, lugar y plazo que determine el Ministro de Economía y Hacienda.</p> <p>El retenedor u obligado a ingresar a cuenta presentará declaración negativa cuando, a</p>	

<sup>1</sup> <http://www.actualicese.com/normatividad/2010/12/29/ley-1430-de-29-12-2010/> [consulta: 10 marzo de 2011].



Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p><i>modifica el párrafo 2° y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 606 del Estatuto Tributario, así: "Párrafo 2°. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.</i></p> <p><i>Parágrafo transitorio. Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, desde julio de 2006, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley sin liquidar sanción por extemporaneidad".</i></p> <p><b>3. Consignar lo retenido</b></p> <p>Los agentes de retención consignarán en favor de la administración tributaria los valores retenidos dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional, en las entidades autorizadas para su recepción. La consignación extemporánea genera intereses moratorios a la tasa vigente, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario.</p> <p>Si el agente de retención tiene más de 100 sucursales, puede consignar en un plazo más amplio que el señalado para los demás agentes de retención, hasta el vencimiento del plazo señalado para la presentación</p>		<p>pesar de haber satisfecho rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta, no hubiera procedido, por razón de su cuantía, la práctica de retención o ingreso a cuenta alguno. No procederá presentación de declaración negativa cuando no se hubieran satisfecho, en el período de declaración, rentas sometidas a retención e ingreso a cuenta.</p>	

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>de la declaración del período siguiente, previa autorización de la subdirección de recaudación de la DIAN (D.R. 3049/97, art. 18, par. 3°).</p> <p><b>4. Expedir certificados</b></p> <p>Los agentes de retención deben expedir una certificación sobre el concepto y monto de las retenciones que hayan practicado, para que los sujetos pasivos puedan efectuar el descuento de las retenciones practicadas en su impuesto determinado en las declaraciones de renta y complementarios. Para los no obligados a declarar, el certificado constituye la prueba del pago del impuesto de renta y complementarios.</p> <p>Los certificados se expiden en original y tres copias, las cuales deberán ser conservadas por un período de 5 años, tanto por el retenido como por el agente retenedor, para ser exhibidos cuando la administración tributaria lo solicite (D.R. 460/86, art. 8°).</p> <p>Las personas jurídicas podrán expedir certificados en formas continuas, o impresas por computador y sin necesidad de firma autógrafa (DR. 836/91, art. 10).</p> <p>Análisis: A nivel general las obligaciones de los agentes retenedores tanto en Colombia como en España son similares, con la diferencia que en este último se presenta una declaración anual donde se resumen las retenciones practicadas durante el año inmediatamente anterior.</p>			

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>Con la reforma tributaria, ley 1430 de 2010 en Colombia, se estableció que en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente, no será obligatoria la presentación de la declaración diligenciada en cero pesos, de la misma manera que sucede en España al no estar obligados a presentar declaración negativa cuando no se hubieren satisfecho rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.</p>			
<p><b>Ingresos sujetos a retención sobre el impuesto de renta</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresos laborales</li> <li>2. Dividendos y participaciones</li> <li>3. Honorarios</li> <li>4. Comisiones</li> <li>5. Servicios</li> <li>6. Servicios de restaurante, hotel y hospedaje.</li> <li>7. Arrendamientos</li> <li>8. Rendimientos financieros</li> <li>9. Enajenación de activos fijos de personas naturales</li> <li>10. Venta de bienes o prestación de servicios realizada a través de sistemas de tarjetas de crédito y/o débito.</li> <li>11. Loterías, rifas, apuestas y similares.</li> <li>12. Por pagos al exterior a título de impuesto sobre la renta.</li> </ol>	<p>Arts. 383 al 416 E.T.</p>	<p><b>Rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta sobre el impuesto de renta</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta las siguientes rentas: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los rendimientos del trabajo.</li> <li>b) Los rendimientos del capital mobiliario.</li> <li>c) Los rendimientos de las siguientes actividades económicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Los rendimientos de actividades profesionales.</li> <li>Los rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas.</li> <li>Los rendimientos de actividades forestales.</li> <li>Los rendimientos de las actividades empresariales previstas en el artículo 95.6.2° de este Reglamento que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.</li> </ul> </li> <li>d) Las ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos</li> </ol> </li> </ol>	<p>Art. 75 Numeral 1 y 2 Real Decreto 439 de 2007</p>

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<i>Definición</i>		<i>Definición</i>	
<p>13. Por consultoría, servicios técnicos y de asistencia técnica prestados por personas no residentes o no domiciliados en el país, bien sea que los presten en el territorio nacional o desde el exterior.</p> <p>14. Compras y demás ingresos tributarios.</p> <p><b>Análisis:</b> los conceptos sujetos a retención en Colombia se asemejan a los de España, pero se han denominado de manera diferente. Tales como: honorarios, comisiones y servicios, se conocen como rendimientos de trabajo por servicios profesionales.</p>		<p>de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, así como las derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.</p> <p>2. También estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta las siguientes rentas, independientemente de su calificación:</p> <p>a) Los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. A estos efectos, las referencias al arrendamiento se entenderán realizadas también al subarrendamiento.</p> <p>b) Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.</p> <p>c) Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios.</p>	

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p><b>Casos en que no se efectúa la retención</b></p> <p>A través del tiempo se han determinado los diferentes casos sobre los cuales no se obliga al agente de retención a efectuarla, entre ellos están: (legislación: D.R. 2026/83, arts. 14 y 15; D.R. 1158/87, arts. 2, 4; D.R. 868/89, art. 10, inc.1; y en los arts. vigentes del Estatuto Tributario).</p> <p>Pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:</p> <p>La nación y sus divisiones administrativas tales como: los departamentos, Santa Fe de Bogotá, D.C., los municipios, las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental y municipal y los demás establecimientos oficiales descentralizados siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.</p> <p>Entre otras: distritos, territorios indígenas, áreas metropolitanas, Corporaciones Autónomas Regionales, asociaciones de comunidades negras, asociaciones de municipios, Superintendencia, Unidades Administrativas Especiales, Asociaciones de Departamentos, Federaciones de municipios, entre otros (Ley 6/ 92. Art. 1, E.T.; Art. 22; DIAN - Doctrina. Concepto 29456 de abril 27/98).</p> <p>Las entidades no contribuyentes como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los sindicatos.</li> <li>• Asociaciones de padres de familia.</li> </ul>	<p>Art. 23, 369 E.T.</p>	<p><b>Rentas que no están sometidas a Retención o Ingreso a Cuenta</b></p> <p>No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas siguientes:</p> <p>a. Las rentas exentas, con excepción de la establecida en la letra y del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y las dietas y gastos de viaje exceptuados de gravamen.</p> <p>b. Los rendimientos de los valores emitidos por el Banco de España que constituyan instrumento regulador de intervención en el mercado monetario y los rendimientos de las Letras del Tesoro. No obstante, las entidades de crédito y demás instituciones financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre Letras del Tesoro estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.</p> <p>c. Las primas de conversión de obligaciones en acciones.</p> <p>d. Los rendimientos de cuentas en el exterior satisfechos o abonados por establecimientos permanentes en el extranjero de entidades de crédito y establecimientos financieros residentes en España.</p> <p>e. Los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>1) Que estén representados mediante de noviembre de 2005.</p>	<p>Art. 75 Numeral 3 Real Decreto 439 de 2007</p>

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES que sean entidades sin ánimo de lucro.</li> <li>• Los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro.</li> <li>• Organizaciones de alcoholicos anónimos.</li> <li>• Juntas de acción comunal, juntas de defensa civil, juntas de copropietarios administradores de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales.</li> <li>• Asociaciones de ex alumnos.</li> <li>• Partidos o movimientos políticos aprobados por el consejo nacional electoral.</li> <li>• Las ligas de consumidores.</li> <li>• Fondos de pensionados.</li> <li>• Los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas que sean entidades sin ánimo de lucro. (E.T., Art. 23).</li> <li>• Los fondos mutuos de inversión que no realicen actividades industriales y de mercadeo (E.T., Art. 23).</li> <li>• Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del ministerio de salud.</li> <li>• Los fondos de inversión, los fondos de valores y fondos comunes que administren las sociedades fiduciarias (E.T., Art. 23-1. adicionado con el Art. 8 Ley 49/90).</li> <li>• Los fondos parafiscales, agropecuarios y pesqueros (Ley 383/97 Art. 26).</li> <li>• Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y los fondos</li> </ul>		<p>2) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.</p> <p>Las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de tales activos financieros, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria, a la que, asimismo, proporcionará los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.</p> <p>Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para establecer el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención regulada en este párrafo. No obstante lo señalado en este párrafo e, las entidades de crédito y demás instituciones financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre los valores anteriores estarán obligados a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.</p> <p>Igualmente, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>1) Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.</p>	

Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>de cesantías (E.T., Art. 23-2. adicionado con el Art. 9, Ley 49/90).</p> <p>Que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario. (E.T., Art. 369. num. 2).</p> <p>Contribuyentes con rentas exentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresas editoriales (Ley 98/93, Art. 27).</li> <li>• Empresas de servicios públicos (E.T., Art. 211).</li> <li>• Empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes (E.T., Art. 211-1).</li> <li>• Rentas de extranjeros contemplados en tratados internacionales (E.T., Art. 233).</li> <li>• Fondos ganaderos (E.T., Art. 217).</li> <li>• En la exploración de hidrocarburos (E.T., Art. 215).</li> <li>• Empresas agrícolas (D. Ley 1264/94).</li> <li>• Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (E.T., Arts. 36 al 57).</li> <li>• Ingresos que no se consideran de fuente nacional (E.T., Art. 25).</li> </ul> <p>Respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente en virtud de disposiciones especiales por otros conceptos (E.T., Art. 369, núm. 3).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Excluidos de retención en la fuente por disposición especial.</li> </ul> <p>Pagos que se efectúen a los nuevos contribuyentes del régimen especial, siempre y cuando se</p>		<p>2) Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.</p> <p>f) Los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, y demás normativa estatal y autonómica sobre el juego, así como aquellos cuya base de retención no sea superior a 300 euros.</p> <p>g) Los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cuando se trate de arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.</li> <li>2) Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.</li> <li>3) Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para</li> </ol>	



Retención en la Fuente Colombia	Arts.	Retención en la Fuente España	
<b>Definición</b>		<b>Definición</b>	
<p>demuestre su naturaleza jurídica ante el agente retenedor, mediante copia de la certificación de la entidad encargada de su vigilancia o de la que haya concedido su personería jurídica. Salvo compras y rendimientos financieros cuando el titular o suscriptor de los títulos sea diferente al nuevo contribuyente.</p> <p>Por debajo de una base de retención determinada en la ley o sus reglamentos.</p> <p><b>Análisis:</b> Respecto a los ingresos que no están sometidas a retención en la fuente, cada país ha establecido sus respectivas rentas, identificando poca relación de los conceptos en ambos Estados, debido a que en Colombia se hace énfasis en los pagos que se realizan a entidades públicas y las constituidas sin ánimo de lucro, mientras que en España se refieren a los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros y los arrendamientos de vivienda por empresas para sus empleados. De igual forma tiene explícita los conceptos de ingresos patrimoniales, rendimientos y sus condiciones para efectos de que no proceda la retención en la fuente, pero son casos específicos y limitados.</p>		<p>determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.</p> <p>A estos efectos, el arrendador deberá acreditar frente al arrendatario el cumplimiento del citado requisito, en los términos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.</p> <p>h. Los rendimientos procedentes de la devolución de la prima de emisión de acciones o participaciones y de la reducción de capital con devolución de aportaciones, salvo que procedan de beneficios no distribuidos, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 33.3 a de la Ley del Impuesto.</p> <p>i. Las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva, cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Impuesto, no proceda su cómputo, así como las derivadas del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en los fondos y sociedades regulados por el artículo 49 del Reglamento de la Ley 35 del 4 de noviembre de 2003, sobre instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309 del 4 de noviembre de 2005.</p>	

Cuadro 2.

Conceptos sujetos a Retención	Tarifas	Conceptos sujetos a Retención	Tarifas
<p><b>Salarios</b></p> <p>Ingresos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria. La retención por este concepto está regulada bajo dos procedimientos que debe decidir aplicar el agente de retención teniendo en cuenta beneficios, ingresos no constitutivos de renta, exenciones generales y especiales de cada trabajador al igual que las deducciones a que tenga derecho, para depurar una base a la cual le aplica una tabla de retención específica para los asalariados.</p>	(Art. 383 E.T.)	<p><b>Salarios</b></p> <p>Las retenciones de IRPF se refieren al dinero que la Agencia Tributaria resta de la nómina de cada trabajador en previsión al pago de impuestos que deberá acometer en la declaración de la renta. Estas retenciones se practican tanto a asalariados como autónomos, aunque el cálculo es diferente en función de la situación del trabajador.</p>	(Art. 81-85, Real Decreto 439 de 2007)
<p><b>Compras</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En general. (3.5%)</li> <li>• Bienes y productos agrícolas o pecuarios (1.5%)</li> <li>• Café pergamino o cereza. (0.5%)</li> <li>• Combustible o derivados del petróleo. (0.1%)</li> </ul>		<p><b>Rendimientos de trabajo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades ganadera engorde porcino y avicultura (1%)</li> <li>• Actividades agrícola /ganadera general (2%)</li> <li>• Actividades forestales (2%)</li> </ul>	
<p><b>Servicios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios en general (personas jurídicas y a las naturales declarantes de renta). (4%)</li> <li>• Servicios en general (personas jurídicas y a las naturales no declarantes de renta). (6%)</li> <li>• Servicios prestados por empresas temporales. (1%)</li> <li>• De vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (2%)</li> <li>• Integrales de salud. (2%)</li> <li>• De hoteles, restaurantes, hospedaje. (3.5%)</li> <li>• De transporte nacional de carga (terrestre, marítimo o aéreo). (1%)</li> <li>• Servicios de transporte nacional de pasajeros (terrestre). (3.5%)</li> <li>• De transporte nacional de pasajeros. (aéreo, marítimo). (1%)</li> </ul>		<p><b>Rendimientos de trabajo</b></p> <p>Determinadas actividades empresariales en estimación objetiva del IRPF (contribuyentes cuyas actividades en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que su volumen de ingresos no superen 300.000 euros, entre otros requisitos establecidos en el artículo 31 de la ley 35 de 2006.</p>	(1%)

Conceptos sujetos a Retención	Tarifas	Conceptos sujetos a Retención	Tarifas
<ul style="list-style-type: none"> <li>De transporte internacional de carga (terrestre).</li> <li>De transporte internacional de pasajeros (terrestre).</li> </ul>	<p><b>(1%)</b></p> <p><b>(3.5%)</b></p>		
<p><b>Arrendamientos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De bienes muebles.</li> <li>De bienes raíces.</li> </ul>	<p><b>(4%)</b></p> <p><b>(3.5%)</b></p>	<p><b>Arrendamientos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.</li> <li>Arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas.</li> </ul>	<p><b>(19%)</b></p> <p><b>(19%)</b></p>
<p><b>Honorarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Honorarios y Comisiones (cuando el beneficiario del pago sea persona jurídica, asimilada o persona natural declarante )</li> <li>Honorarios y comisiones (cuando el beneficiario del pago sea una persona natural no declarante).</li> </ul>	<p><b>(11%)</b></p> <p><b>(10%)</b></p>	<p><b>Rendimientos de trabajo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Actividades profesionales.</li> <li>Actividades de “nuevos profesionales” (año de inicio y los dos siguientes).</li> </ul>	<p><b>(15%)</b></p> <p><b>(7%)</b></p>
<p><b>Contratos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contratos de consultoría y administración delegada (cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada).</li> <li>De consultoría y administración delegada (cuando el beneficiario del pago sea una persona natural).</li> <li>Contratos de consultoría y administración delegada por obras públicas.</li> <li>De construcción, urbanización o confección de obra material de bien inmueble.</li> </ul>	<p><b>(11%)</b></p> <p><b>(10%)</b></p> <p><b>(6%)</b></p> <p><b>(1%)</b></p>	<p><b>Rendimientos de capital mobiliario</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo general.</li> <li>Cursos, conferencias, seminarios, coloquios (reunión de expertos para tratar un tema definido).</li> <li>Administradores y miembros de consejos de administración (personas físicas).</li> <li>Atrasos de ejercicios anteriores (cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en periodos impositivos distintos a aquellos en que fueran exigibles, deberán declararse cuando se perciban, pero imputándolos al período en que fueron exigibles, mediante la correspondiente autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno).</li> </ul>	<p>(según tabla)</p> <p>(15%)</p> <p>(35%)</p> <p>(15%)</p>

Conceptos sujetos a Retención	Tarifas	Conceptos sujetos a Retención	Tarifas
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones laborales especiales de carácter dependiente. (15%)</li> <li>• Contrato de duración inferior al año. (2%)</li> </ul>	
<p><b>Otros conceptos tributarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimientos financieros (Intereses). (7%)</li> <li>• Loterías, Rifas, Apuestas y Similares. (20%)</li> <li>• Enajenación de Activos Fijos. (1%)</li> <li>• Pagos a establecimientos comerciales realizados con tarjeta débito o crédito. (1.5%)</li> <li>• Emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean declarantes de renta. (4%)</li> <li>• Emolumentos eclesiásticos efectuados a personas que no sean declarantes de renta. (3,5%)</li> <li>• Dividendos gravados. (33%)</li> </ul> <p><b>Análisis:</b> Se identifican diferencias en cuanto a las tarifas de retención en la fuente, como es el caso de los arrendamientos de bienes muebles que en Colombia tienen una tarifa de 4%, mientras que en España la tarifa es de 19%.</p> <p>Por otra parte, a los honorarios en Colombia se les aplica la tarifa de retención en la fuente teniendo en cuenta si es persona natural no declarante, declarante o persona jurídica con tarifas de 10% u 11% respectivamente, no obstante en España la tarifa por actividades profesionales es de 15%, y para los nuevos profesionales será de 7% para el año de inicio y los dos años siguientes.</p> <p>Se destaca el hecho de encontrar unas tarifas más altas para efectos de retención aplicadas en</p>		<p><b>Otras rentas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fondos de inversión. (19%)</li> <li>• Premios en juegos, rifas y concursos. (19%)</li> <li>• Aprovechamiento forestal de los vecinos en montes públicos. (19%)</li> <li>• Administradores y miembros de consejos de administración (personas jurídicas). (18%)</li> <li>• Propiedad intelectual. (19%)</li> <li>• Propiedad industrial, asistencia técnica. (19%)</li> <li>• Cesión del derecho de imagen (general) (19%)</li> <li>• Cesión de derecho de imagen de la persona física, prevista en el art. 92.8 de la Ley IRPF (19%)</li> <li>• Transmisiones de inmuebles en España por no residentes sin establecimiento permanente. (3%)</li> </ul>	

Conceptos sujetos a Retención	Tarifas	Conceptos sujetos a Retención	Tarifas
<p>España entre 15%, 19% y 35%. Con relación a Colombia sobre conceptos similares, las tarifas son mucho mas bajas: 1%, 1.5%, 4%, 3.5%, 6%, 7%, 10%, entre otras.</p> <p>Lo que evidencia para Colombia una regulación que demuestra no aplicar las tarifas bajo los criterios de igualdad sino una múltiple diferenciación entre los sujetos pasivos del impuesto de renta y una regulación que genera más responsabilidades a tener en cuenta los agentes de retención en el desarrollo de sus hechos económicos.</p>			
<p style="text-align: center;"><b>Presentación de la declaración</b></p> <p>Los agentes retenedores deberán presentar mensualmente las retenciones practicadas en el formulario 350 “Declaración mensual de retención en la fuente”, el cual incluye cada uno de los conceptos sometidos a retención en la fuente.</p> <p><b>Análisis:</b> En cuanto a la presentación de la declaración de retención en la fuente en Colombia existe el formulario 350, que se presenta mensualmente a la DIAN; por el contrario, en España existen varios modelos establecidos por la ley, dependiendo de las rentas sujetas a retención, lo que implica más trabajo para los agentes de retención a fin de presentar sus declaraciones de información tributaria.</p> <p>Los agentes de retención en Colombia completan su información de las declaraciones de retención en el año fiscal con</p>	<p><b>DIAN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Presentación de la declaración</b></p> <p>En España, los agentes retenedores deberán utilizar el modelo de declaración respectivo, establecido por la ley para cada una de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelo 110. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo, utilizado por todos aquellos sujetos pasivos, cuyo período de liquidación tenga carácter trimestral (A partir del 1 de Enero del 2011 no se aplica este modelo, se utiliza el modelo 111).</li> <li>• Modelo 111. Rendimientos del trabajo de las grandes empresas, se presenta por aquellos sujetos cuyo volumen de operaciones durante el año anterior supere 1.000 millones de pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 121 de la ley de IVA.</li> <li>• Modelo 115. Retenciones sobre rendimientos del capital inmobiliario, están obligados a presentarlo los retenedores y</li> </ul>	<p><b>AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b></p>

Conceptos sujetos a Retención	Tarifas	Conceptos sujetos a Retención	Tarifas
<p>la presentación de información exógena ante la DIAN, que le sirve a la administración para controlar ingresos, verificar la aplicación de las normas y encontrar omisos de la declaración de renta.</p>		<p>obligados a ingresar a cuenta que satisfagan o abonen a sujetos pasivos del IRPF o del IS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelo 180. Se presenta como declaración resumen anual aprobado por la orden del 14 de julio de 1998.</li> <li>• Modelo 123. Se refiere a las retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario con excepción de los intereses de cuentas bancarias y los de carácter implícito que se liquidan en el modelo 124.</li> <li>• Modelo 193. Resumen anual de los datos previamente reflejados en el modelo 123 presentado durante el ejercicio.</li> <li>• Modelo 124. Ingreso a las retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión sobre cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.</li> <li>• Modelo 194. Resumen anual de los datos previamente reflejados en el modelo 124 presentado durante el ejercicio</li> <li>• Modelo 126. Ingreso a las retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.</li> <li>• Modelo 196. Resumen anual de los datos previamente reflejados en el modelo 126 presentado a lo largo del año.</li> <li>• Modelo 127. El modelo 117 están obligados a presentarlo aquellos que deban practicar las retenciones sobre este tipo de rendimientos, es decir:</li> </ul>	

Conceptos sujetos a Retención	Tarifas	Conceptos sujetos a Retención	Tarifas
		<p>a) En el caso de reembolso de las participaciones de fondos de inversión, las sociedades gestoras.</p> <p>b) En el caso de la transmisión de acciones representativas del capital de sociedades de inversión mobiliaria de capital variable, cuando éstas actúen de contrapartida, las entidades depositarias.</p> <p>c) En el caso de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en el extranjero, las entidades comercializadoras o los intermediarios facultados para la comercialización de las acciones o participaciones de aquéllas y, subsidiariamente, la entidad o entidades encargadas de la colocación o distribución de los valores entre los potenciales suscriptores, cuando efectúen el reembolso.</p>	

**Cuadro 3. Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio**

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
		<b>Rentas Inmobiliarias</b>		<b>Rendimientos de Trabajo</b>	
<p><b>Arrendamientos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De bienes muebles.</li> <li>De bienes raíces.</li> </ul>	<p><b>(4%)</b></p> <p><b>(3.5%)</b></p>	<p>Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p>Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los bienes accesorios a los bienes inmuebles.</li> <li>El ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales.</li> </ul>	Art. 6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actividades ganadera engorde porcino y avicultura.</li> <li>Actividades agrícola /ganadera general.</li> <li>Actividades forestales.</li> </ul> <p><b>Arrendamientos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.</li> </ul>	<p>(1%)</p> <p>(2%)</p> <p>(2%)</p> <p>(19%)</p>



Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
		<b>Rentas Inmobiliarias</b>		<b>Rendimientos de Trabajo</b>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles</li> <li>• El derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales.</li> </ul> <p><b>Análisis:</b> Dentro del convenio se identifican las rentas inmobiliarias que se refieren a los ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes que en Colombia tiene una tarifa del 3.5% cuando son bienes raíces, y el 4% para bienes muebles, a diferencia de España donde se aplica una sola tarifa del 19% para los dos conceptos.</p> <p>En este caso el beneficio consiste, que el residente de cualquier país aplicará la tarifa donde obtenga los ingresos por arrendamiento y podrá descontar en su declaración de renta la respectiva retención en la fuente practicada.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas.</li> </ul>	(19%)
<b>Transporte Internacional</b>		<b>Transporte Marítimo y Aéreo</b>		<b>Rendimientos de Trabajo</b>	
Los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país, están sujetos a retención en la	(3%)	<p>Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.</p> <p>Si la sede de dirección efectiva de una empresa de transporte marítimo estuviera a bordo de un buque, se considerará situada en el Estado contratante donde esté el puerto</p>	<b>Art. 8</b>	Entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero cuyos buques o aeronaves toquen territorio español	(4%)

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Transporte Internacional</b>		<b>Transporte Marítimo y Aéreo</b>		<b>Rendimientos de Trabajo</b>	
<p>fuelle a título de impuesto sobre la renta, a la tarifa del tres por ciento (3). Art. 414_1 E.T., Adicionado. Art. 128 de la Ley 223 de 1995.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En los casos previstos en este artículo, no habrá lugar a retención en la fuente cuando la empresa beneficiaria de los correspondientes pagos o abonos en cuenta no sea sujeto del impuesto sobre la renta en Colombia en virtud de tratados sobre doble tributación.</p>		<p>base del buque, o si no existiera tal puerto base, en el Estado contratante del que sea residente la persona que explota el buque.</p> <p><b>Análisis:</b> El transporte internacional marítimo o aéreo prestado por no residentes en Colombia está gravado a una tarifa del 3%, diferente a España que tiene una tarifa del 4%, por tanto el beneficio procedente de la explotación de este servicio, que solo se someterá a imposición en el Estado en que este situada la sede de dirección de la empresa, evitando así la doble imposición.</p>			
<b>Dividendos y Participaciones</b>		<b>Dividendos</b>		<b>Rendimiento de Capital Mobiliario</b>	
<p>Los dividendos y participaciones percibidas por sociedades u otras entidades extranjeras, por personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros que no eran residentes en Colombia, están sometidos a la retención en la fuente.</p>	<b>(33%)</b>	<p>Los rendimientos de las acciones, o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado del que la sociedad que realiza la distribución sea residente.</p> <p>Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p>	<b>Art. 10</b>	<p>Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades residentes en España.</p>	<b>(19%)</b>

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Dividendos y Participaciones</b>		<b>Dividendos</b>		<b>Rendimiento de Capital Mobiliario</b>	
		<p>Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:</p> <p><b>a)</b> 5 por 100 del importe bruto de los dividendos.</p> <p><b>b)</b> 0 por 100 del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directa o indirectamente al menos el 20 por 100 del capital de la sociedad que paga los dividendos.</p> <p><b>Análisis:</b> En lo que respecta a los dividendos una persona no residente en Colombia tendrá que aplicar una tarifa del 33% sobre dicho concepto, en España la tarifa es del 19%; sin embargo, el convenio establece que dichos dividendos pueden someterse a retención en la fuente en el Estado en que resida la sociedad que los paga, sin que el impuesto supere una tarifa del 5%, pero si el beneficiario efectivo es una sociedad que posee al menos el 20% del capital de la sociedad que paga los dividendos, la tarifa será 0%.</p>			
<b>Rendimientos Financieros</b>		<b>Intereses</b>		<b>Rendimiento de Capital Mobiliario</b>	
Para efectos de retención en la fuente son rendimientos financieros los intereses, descuentos, beneficios,	<b>(7%)</b>	Los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, en particular, los rendite la tarifa vigente es del 7%	<b>Art. 11</b>	Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos por personas	<b>(19%)</b>

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Rendimientos Financieros</b>		<b>Intereses</b>		<b>Rendimiento de Capital Mobiliario</b>	
<p>ganancias, utilidades y en general todo cuanto represente rendimientos de capital o diferencias entre el valor presente, invertido o aportado, y el valor futuro, o pagado o abonado al aportarte o inversionista, cualquiera sean las condiciones o nominaciones que se determinan para el efecto (E.T., Art. 395).</p>		<p>los rendimientos de bonos u obligaciones, incluidas las primas y lotes unidos a esos títulos, así como cualesquiera otras rentas que se sometan al mismo régimen que los rendimientos de los capitales prestados por la legislación fiscal del Estado del que procedan las rentas. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente artículo.</p> <p>Los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p>Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del <b>10 por ciento</b> del importe bruto de los intereses.</p> <p>No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante sólo podrán someterse a imposición en este otro Estado si:</p> <p>a) el beneficiario efectivo es un Estado contratante, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales; o</p> <p>b) los intereses se pagan en relación con la venta a crédito de mercancía o equipos a una empresa de un Estado contratante;</p> <p>c) los intereses se pagan por razón de créditos concedidos por un banco o por otra institución de crédito residente de un Estado contratante.</p>		<p>o entidades residentes en territorio español o por establecimientos permanentes situados en el mismo o que retribuyen prestaciones de capital utilizadas en territorio español.</p>	

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Rendimientos Financieros</b>		<b>Intereses</b>		<b>Rendimiento de Capital Mobiliario</b>	
		<p><b>Análisis:</b> Los intereses precedentes de Colombia y pagados a un residente Español pueden someterse a imposición en España cumpliendo los requisitos establecidos en el convenio, de lo contrario se someterán a retención en la fuente en Colombia a una tarifa que no exceda del 10% del valor pagado por conceptos de intereses. Actualmente la tarifa vigente es del 7%.</p>			
<b>Cánones</b>		<b>Cánones o Regalías</b>		<b>Otras Rentas</b>	
<p>En los casos de pagos o abono en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o del <i>know how</i>, prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica la tarifa de retención del 33% del valor del pago o abono. (Art. 408, E.T.)</p> <p>En el caso de explotación de películas cinematográficas, cualquier título, la retención en la fuente se</p>	<p>(33%)</p> <p>(33%)</p>	<p>El término “cánones o regalías” en el sentido de este artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de la imagen y el sonido, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso, de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. Se considerarán incluidos en este concepto los servicios prestados por asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría.</p> <p>Los cánones o regalías procedentes de un Estado contratante y cuyo beneficiario efectivo sea un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p>No obstante, dichos cánones o regalías también podrán estar sometidos a imposición en el Estado</p>	<p><b>Art. 12</b></p>	<p>Cánones satisfechos por personas o entidades residentes en territorio español, o por establecimientos permanentes situados en el mismo, o que se utilicen en territorio español.</p> <p>Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento de los bienes anteriores.</p> <p>Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen. La retención será, con carácter general, el 19% del ingreso íntegro.</p>	<p>(19%)</p>

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Cánones</b>		<b>Cánones o Regalías</b>		<b>Otras Rentas</b>	
determina sobre el 60% del correspondiente pago o abono en cuenta a al tarifa del 33%. (Art. 410. E.T.) En el caso de pagos o abonos en cuenta relacionados con la explotación de programas para computador a cualquier tipo, la retención se hará sobre el 80% del respectivo pago o abono en cuenta, a la tarifa del 33%	(33%)	<p>Contratante de donde procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los cánones o regalías es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido <b>no podrá exceder del 10</b> por ciento del importe bruto de los cánones o regalías.</p> <p><b>Análisis:</b> Los cánones y regalías precedentes de Colombia y pagados a un residente Español pueden someterse a imposición en España cumpliendo la legislación tributaria de ese país. No obstante, dichos conceptos también podrán estar sometidos a retención en la fuente en Colombia a una tarifa que no exceda el 10% del valor pagado por dichos conceptos.</p>			
<b>Ganancias Ocasionales</b>		<b>Ganancias de Capital</b>		<b>Ganancias Patrimoniales</b>	
<p>Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de la enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación.</p> <p>La enajenación a título de ventas o dación en pago de derechos sucesoriales, sociales o litigios, que constituyan activos fijos para el enajenante, se encuentra sometida</p>	(1%)	<p>1. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles tal como se definen en el artículo 6, situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p>2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado contratante.</p> <p>3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional</p>	<b>Art. 13</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando deriven de otros bienes muebles situados en territorio español o de derechos que deban cumplirse en dicho territorio.</li> <li>• Cuando procedan de bienes inmuebles situados en territorio español</li> </ul>	(19%)

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Ganancias Ocasionales</b>		<b>Ganancias de Capital</b>		<b>Ganancias Patrimoniales</b>	
<p>a una retención en la fuente del 1% del valor de la enajenación.</p>		<p>o de bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.</p> <p>4. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de acciones o de otros derechos de participación cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p>5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que resida el transmitente.</p> <p><b>Análisis:</b> Las ganancias derivadas de enajenación de bienes inmuebles situados en uno de los dos países se someten a retención en la fuente, donde se encuentre ubicado inmueble, concepto que en Colombia tiene una tarifa del 1% y en España del 19%.</p>			
<b>Rentas de Trabajo</b>		<b>Servicios Personales Dependientes</b>		<b>Rendimientos de Trabajo</b>	
<p>La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones</p>	<p><b>s/n tabla</b> (Art. 383 E.T)</p>	<p>Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado contratante. Si el empleo se ejerce de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p>	<p><b>Art. 14</b></p>	<p>Las retenciones de IRPF se refieren al dinero que la Agencia Tributaria resta de la nómina de cada trabajador en previsión al pago de impuestos que deberá acometer en la declaración de la renta. Estas</p>	<p><b>s/n tabla</b> (Art. 81-85 del Real Decreto 439 de 2007)</p>

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Rentas de Trabajo</b>		<b>Servicios Personales Dependientes</b>		<b>Rendimientos de Trabajo</b>	
<p>ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, será la que resulte de aplicar a dichos pagos, previa depuración de la base gravable según los procedimientos reglamentados, la tabla de retención en la fuente para ingresos laborales <b>g r a v a d o s</b>, estipulada en el Art. 383 del E.T.</p> <p>Tabla que opcionalmente se podrá aplicar a los trabajadores independientes de acuerdo con las normas vigentes de 2011.</p>		<p><b>Análisis:</b> Los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente, solo pueden someterse a imposición en el lugar donde se ejerza los servicios personales dependientes.</p> <p>De la misma manera, estos conceptos se someterán a retención en la fuente en el país donde hayan sido prestados los servicios por concepto de funciones públicas.</p>		<p>retenciones se practican a tanto a asalariados como autónomos, aunque el cálculo es diferente en función de la situación del trabajador (Art. 81-85, Real decreto 439 de 2007)</p>	
<b>Consultoría y administración delegada</b>		<b>Participaciones de consejeros</b>		<b>Consejeros</b>	
<p>A los pagos o abono en cuenta por conceptos de honorarios cancelados en los contratos de consultoría o administración delegada se efectuará retención en la fuente sobre la totalidad de dichos pagos o abonos cancelados al contratista con la</p>		<p>Las participaciones y otras retribuciones similares que un residente de un Estado contratante obtenga como miembro de un Consejo de Administración de una sociedad residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.</p> <p><b>Análisis:</b> Las participaciones de consejeros se someten a retención en la fuente donde obtengan los ingresos a las tarifas reglamentadas en cada Estado.</p>	<b>Art. 15</b>	<p>Las participaciones, dietas de asistencia y otras retribuciones similares que el contribuyente obtenga como consecuencia de ser miembro de un consejo de administración de una sociedad residente en España se someten a imposición por el estado español.</p>	





Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Rentas de capital y de trabajo</b>		<b>Artistas y deportistas</b>		<b>Otras rentas</b>	
toda especie de propiedad industrial o del "know-how", prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica, la tarifa de retención será del 33% del valor nominal del pago o abono. Art. 408 E.T.	<b>(33%)</b>	derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.  <b>Análisis:</b> Las rentas obtenidas en calidad de artistas de espectáculo, actor de teatro, cine, radio, etc., se someten a retención en la fuente donde obtengan los ingresos.		física prevista en el Art.92.8 de la ley del IRPF. • Premios en metálico	<b>(19%)</b>
<b>Rentas de trabajo</b>		<b>Pensiones</b>		<b>Rendimientos de trabajo</b>	
Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que excede 1000 UVT, practicando retención por ingresos laborales (Art. 206, numeral 5).	<b>s/n tabla</b> Art. 383 E.T	Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, las pensiones y remuneraciones análogas pagadas a un residente de un Estado contratante por razón de un empleo anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.  <b>Análisis:</b> Las pensiones pagadas se someten a imposición en el Estado donde se prestó el servicio, por lo tanto dicha retención podrá ser descontada de la declaración de renta, que de no ser por la aplicación del convenio estarían sometidas a doble tributación. Por otra parte, se deben tener en cuenta los límites para calcular la retención en la fuente.	<b>Art. 17</b>	Cuando los residentes en el extranjero perciban una pensión satisfecha por un residente en España la pensión estará sujeta al impuesto español por su importe íntegro, y le será de aplicación la siguiente escala: Importe cuota resto Anual de euros pensión Pensión hasta Eu Hasta Eu 0 0 12.000 12.000 960 6.700 18.700 2970 En adelante	<b>(8%)</b> <b>(30%)</b> <b>(40%)</b>

Colombia	Tar.	Convenio para evitar la Doble Tributación	Art.	España	Tar.
<b>Estudiantes</b>		<b>Estudiantes</b>		<b>Estudiantes</b>	
<p>Aplica lo relacionado con el convenio para evitar la doble imposición entre el Reino de España y la República de Colombia.</p>	<b>Exentos</b>	<p>Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación práctica un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado contratante, residente del otro Estado contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que proceda de fuentes situadas fuera de ese Estado.</p> <p><b>Análisis:</b> Estarán exentos de retención en la fuente los gastos de mantenimiento, estudio o formación práctica que un estudiante obtenga con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, siempre que procedan de fuentes situadas fuera del país donde esté realizando los estudios.</p>	<b>Art. 19</b>	<p>Como norma general las cantidades percibidas para gastos de manutención, estudios y formación están exentos, si proceden de fuentes situadas en extranjero</p>	<b>Exentos</b>

## CONCLUSIONES

- El presente trabajo permitió compilar todas las normas y los antecedentes de la regulación tributaria del Sistema de Retención en la Fuente en Colombia y del Sistema de Retención en la Fuente que actualmente se aplica en España, lo cual permitió comprender y tener nociones claras sobre el tratamiento del anticipo del impuesto o ingreso a cuenta que se aplica en ambos países.
- Para España y Colombia, el impuesto de renta se declara y paga al final del período impositivo, normalmente un año, como una obligación tributaria principal tanto para personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto. Por esto, para que la Hacienda Pública cuente con un flujo regular de ingresos a lo largo del año, y por razones de control, se crea la figura de los ingresos anticipados a través de la "Retención en la Fuente".
- Para ambos países, la retención en la fuente como anticipo del impuesto de renta se podrá descontar de las respectivas declaraciones, dando la posibilidad de declarar y pagar el impuesto restante al anticipo ya recaudado por los Estados.
- En los antecedentes de ambos sistemas de "Retención en la Fuente" de los dos países se encuentra reglamentado junto con las disposiciones que regulan el impuesto de renta. Desde su inicio se ha regulado constantemente ajustándose a las necesidades de recaudo y de control de información sobre los ingresos de

los sujetos pasivos del impuesto, declarantes o no del mismo.

- Para ambos países, se crea una figura importante que contribuye con el recaudo del impuesto como son los agentes de retención y obligados a realizar pagos a cuenta. Éstos adquieren además de las obligaciones fiscales de hacer los recaudos de acuerdo con las disposiciones sustanciales (bases, tarifas, pagos fraccionados, autorretenciones, entre otras), otras obligaciones de carácter fiscal que les impone presentar declaraciones tributarias, contabilizar y tener como mínimo una información clara de sus hechos económicos.
- Las normas que regulan en ambos países el sistema de retención en la fuente precisan las bases para liquidar las retenciones y establecen con claridad las tarifas a aplicar. De igual forma establecen los sujetos e ingresos para los cuales no opera la retención, los agentes de retención y el procedimiento que se debe seguir para entregar la información tributaria.
- En ambos países el no cumplimiento de las normas genera sanciones fiscales que se les aplica en forma general a los agentes de retención y autorretenedores o abonos en cuenta.
- Las diferencias más representativas en la aplicación del sistema de retención en la fuente se refleja en las tarifas de retención que se aplican en cada uno de los conceptos de ingresos gravados. Las tarifas más elevadas se observan en las normas de España; sin embargo, la distribución de sus ingresos en los gastos públicos e inversión se observa más equitativo que la inversión que hace el estado colombiano con sus ingresos tributarios.
- La entrega de información que deben hacer los agentes de retención del impuesto de renta al Estado es de control en ambos países; sin embargo, se facilita la información en Colombia puesto que se tiene un solo formato de declaración bien sea en medio litográfico o electrónico en forma mensual; y al final del período gravable se presenta la información exógena a la que se obligan los agentes de retención en la fuente. Los agentes de retención de España deben atender varios formularios para sus declaraciones informativas y pago de retenciones en diferentes épocas del año.
- Respecto al convenio aprobado entre los dos países, a través de la retención en la fuente, se busca evitar la doble imposición y facilitar la movilización de bienes y capitales entre los Estados, permitiendo la internacionalización del comercio, un mejor desarrollo económico y concretamente una mayor inversión extranjera que contribuya al bienestar social de los países en desarrollo.
- Las demás rentas no mencionadas en detalle en el convenio entre el reino de España y la República de Colombia se someterán a imposición únicamente en el lugar de residencia de la persona sujeto pasivo del impuesto de renta.
- El convenio entre ambos países permite facilitar el pago de los impuestos, trae beneficios fiscales en el sentido de que posibilita pagar en forma justa los impuestos en el país de origen de sus ingresos y en el país de residencia podrá descontar los impuestos cancelados, a través de las retenciones.
- Es importante resaltar la normativa española, debido a que es muy detallada con relación a las diferentes situaciones en las que puede incurrir el contribuyente, caso que en Colombia no aplica ya que se encuentran demasiados vacíos en la ley, lo que lleva a una interpretación errónea y a que finalmente el contribuyente agente de retención sea objeto de sanciones y multas.
- Se deja a disposición de la comunidad académica, profesionales y estudiantes interesados en el tema, esta síntesis sobre el manejo del sistema de retención en la fuente en ambos países, para que sirva de modelo para otras investigaciones y para tener a disposición el estado del arte normativo del sistema de retención en la fuente en nuestro país, para otros análisis dentro del Derecho tributario comparado.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (2008). Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores - Guía Práctica - Cómo cumplir los modelos 036 y 037 de Declaración Censal, Impresos y Revistas S.A., Estatuto Tributario Legis, 2011.
- Fajardo Calderón, Constanza Loreth; Donneys Beltrán, Omar Alberto y Cabal Cruz, Claudia Constanza (2008). *Retención en la fuente, un sistema anticipado de recaudo de impuestos y sus obligaciones fiscales*, Editorial Kinesis, Colombia
- Ley 1082 de 2006. "Convenio entre el Reino de España y la Republica de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio" y su "Protocolo", firmado en Bogotá, D.C., el 31 de marzo de 2005.
- Martín Queralt, Juan; Lozano Serrano, Carmelo; Tejerizo López, José M. y Casado Ollero, Gabriel (2010). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, Editorial Tecnos,
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304 de 2004 el 20 de Febrero.
- Ley 35 del 28 de noviembre de 2006 o del Impuesto de las Rentas sobre las Personas Físicas.
- de septiembre 3 1985; Decreto 3802 de diciembre 23 de 1985; Ley 75 de diciembre 23 de 1986; Decreto 870 de marzo 14 de 1986; Decreto 3715 de diciembre 22 de 1986; Decreto 399 de febrero 26 de 1987; Decreto 1354 de junio 17 de 1987; Decreto 198 de enero 29 de 1988; Decreto 1189 de junio 17 de 1988; Decreto 624 de marzo 30 de 1989; Decreto 653 de marzo 27 de 1990; Ley 49 de 1990; Decreto 2945 de diciembre 11 de 1990; Decreto 3101 de diciembre 28 de 1990; Decreto 836 de marzo 26 de 1991; Decreto 1402 de mayo 31 de 1991; Decreto 1402 de 1991; Decreto 2290 de octubre 8 de 1991; Decreto 2866 de 1991; Decreto 2814 de diciembre 17 de 1991; Decreto 1085 de julio 10 de 1992; Decreto 1742 de octubre 27 de 1992; Decreto 2000 de diciembre 11 de 1992; Decreto 2076 de diciembre 23 de 1992; Decreto 602 de marzo 31 de 1993; Decreto 1390 de julio 13 de 1993; Decreto 2595 de diciembre 23 de 1993; Decreto 903 de mayo 5 de 1994; Decreto 408 de marzo 7 de 1995; Decreto 519 de marzo 28 de 1995; Ley 223 de diciembre 20 de 1995; Decreto 380 de febrero 27 de 1996; Decreto 782 de abril 29 de 1996; Decreto 1479 de agosto 20 de 1996; Ley 383 de julio 10 de 1997; Decreto 3050 de diciembre 23 de 1997; Decreto 1514 de agosto 4 de 1998; Ley 488 de diciembre 24 de 1988; Decreto 558 de marzo 26 de 1999; Decreto 1737 de septiembre 7 de 1999; Ley 550 de diciembre 30 de 1999; Ley 633 de diciembre 29 de 2000; Decreto 260 de febrero 19 de 2001; Decreto 406 de marzo 14 de 2001; Decreto 556 de marzo 30 de 2001; Decreto 1626 de agosto 3 de 2001; Ley 788 de diciembre 27 de 2002; Decreto 3256 de diciembre 30 de 2002; Decreto 779 de marzo 28 de 2003; Decreto 3803 de diciembre 30 de 2003; Decreto 2224 de julio 13 de 2003; Decreto 2224 de julio 13 de 2004; Decreto 3110 de septiembre 23 de 2004; Decreto 4400 de

diciembre 30 de 2004; Decreto 1300 de abril 27 de 2005; Resolución Numero 04074 de mayo 25 de 2005; Decreto 2502 de julio 19 de 2005; Decreto 3595 de octubre 10 de 2005; Decreto 3770 de octubre 21 de 2005; Decreto 886 de marzo 27 de 2006; Decreto 1115 de abril 18 de 2006; Ley 1066 de julio 29 de 2006; Ley 1111 de diciembre 27 de 2006; Decreto 379 de febrero 12 de 2007; Decreto 567 de marzo 1 de 2007; Decreto 2286 de junio 20 de 2007; Resolución DIAN No. 003847 de abril 30 de 2008; Decreto 1797 de mayo 23 de 2008; Decreto 45 de enero 14 de 2009; Decreto 2271 de junio 18 de 2009; Resolución No. 7935 del 28 de julio de 2009; Decreto 3655 de septiembre 23 de 2009; Resolución de la DIAN 001336 de enero 16 de 2010; Decreto 1140 de abril 12 de 2010; Decreto 3991 de octubre 27 de 2010; Decreto 1141 de abril 12 de 2010; Ley 1429 de diciembre 29 de 2010; Ley 1430 de diciembre 29 de 2010; Ley 1422 de diciembre 29 de 2010; Resolución de la DIAN No. 00322 de enero 17 de 2011; Decreto 493 de febrero 23 de 2011; Decreto 1919 de junio 1 de 2011; Resolución DIAN No. 006339 de junio 8 de 2011; Ley 1450 de junio 16 de 2011; Decreto 3590 del 28 de septiembre de 2011, el cual reglamenta el artículo 173 de la Ley 1450 de 2011.

### Normas Tributarias de España

Ley 40 de diciembre 9 de 1998, art. 82; la Ley 41 de diciembre 9 de 1998; art. 29 y 30; Real Decreto 214 de febrero 5 de 1999, Art. 69 y siguientes. el Real Decreto 326 de febrero 26 de 1999; Real Decreto 1968 de diciembre 23 de 1999, Real Decreto 1732 de octubre 20 de 2000; Ley 6 de diciembre 13 de 2000, Título V, Art. 35 y sgtes.; Real Decreto 1088 de junio 9 de 2000; Real Decreto 579 de junio 1 de 2001; Ley 24 de 2001 de diciembre 27; Decreto Real 594 de junio 28 de 2002; Real Decreto 214; Ley 58 de diciembre 17 de 2003; Ley 35 del 4 de noviembre de 2003; Ley 62 de 2003 de diciembre 30; Real Decreto Legislativo del 5 de marzo de 2004; Real Decreto Legislativo del 3 de marzo de 2004; Real Decreto Legislativo 1775 de julio 30 de 2004; Real Decreto Legislativo 1776 de julio 30 de 2004; Real Decreto Legislativo 1777 de julio 30 de 2004; Real Decreto 1309 del 4 de noviembre de 2005; Ley 35 de noviembre 28 de 2006; Real Decreto 1576 de diciembre 26 de 2006; Real Decreto 439 de marzo 30 de 2007; Real Decreto 1065 de julio 27 de 2007; Real Decreto 1157 de diciembre 28 de 2007; Real Decreto 861 de mayo 23 de 2008; Real Decreto 2004 de diciembre 23 de 2009; entre otras.